

Martes, 18 de junio de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torremocha

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Gimnasio Municipal y normas reguladoras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal y normas reguladoras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y NORMAS REGULADORAS.

##### Título I. Disposiciones Generales.

##### Artículo 1. Fundamento legal y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torremocha establece la Tasa por uso del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Asimismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer las normas reguladoras para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

##### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.



Martes, 18 de junio de 2024

### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

### Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria que deben abonar los/as usuarios/as, independientemente de la frecuencia con la que se realiza el uso, será la siguiente: 5,00 euros/mes.

Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose a trámite la solicitud sin la misma.

### Artículo 6. Normas de Gestión.

Estas normas tienen por objeto establecer la regulación para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de sus usuarios/as. El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público. Se encuentra ubicado en la c/ Víctimas del Terrorismo de Torremocha. Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

#### Primera. Solicitudes.

La solicitud de inscripción deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 3 de Torremocha (Cáceres), C.P. 10184, de lunes a viernes en horario de



Martes, 18 de junio de 2024

atención al público, de 9:00 a 13:00 horas, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando una fotocopia del DNI, el resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de la primera mensualidad y el número de cuenta para domiciliar el pago en meses posteriores. No se realizarán prorrateos si la solicitud no coincidiera con el primer día del mes natural, abonándose el mes completo, independientemente del día en que se inicie el uso de las instalaciones.

Una vez cumplimentada y firmada y presentada la inscripción por los/as interesados/as, junto con la documentación requerida, en el mismo acto, se les confecciona la tarjeta de acceso a las instalaciones. Dicha tarjeta será personal e intransferible.

El abono de las cuotas de los meses siguientes se realizará mediante el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta que haya determinado el/a usuario/a, que se llevará a cabo entre los días 1 a 5 de cada mes. Todos los gastos por devolución de recibos serán por cuenta del/a usuario/a.

El/a usuario/a deberá solicitar la baja en el servicio con un mes natural de antelación a la fecha en que desee hacerla efectiva, en caso de que no lo hiciera en plazo, no tendrá derecho a devolución de cuota alguna.

Segunda. Horario.

El horario de las instalaciones será de 7:30 a 23:00 horas, de lunes a viernes. No obstante, mediante la publicación de bandos en la página Web del Ayuntamiento o en la aplicación Bandomóvil, así como en el tablón de anuncios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse y se fijará el nuevo horario de utilización, por motivos de cierre por vacaciones, reparaciones, etc.

Tercera. Derechos y obligaciones.

1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado la correspondiente tasa establecida en la presente ordenanza para uso del Gimnasio. A tales efectos, se deberá estar en posesión de la tarjeta de acceso. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los/as usuarios/as tendrán la obligación de justificar dicho pago.
2. Todos/as los/as usuarios/as estarán obligados/as a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.



Martes, 18 de junio de 2024

3. No podrán acceder al gimnasio los/as menores de 14 años. Los/as menores comprendidos/as entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización, firmada por los/as padres/madres o tutores/as, para su inscripción.

4. Los/as menores de 14 a 16 años no podrán estar solos/as en el gimnasio, tendrán que estar acompañados/as por una persona mayor de 18 años.

5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún/a usuario/a realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

6. Los/as usuarios/as deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los/as empleados/as municipales cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.

7. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

8. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas o similares).

9. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los/as usuarios/as por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

10. Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.

11. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.

12. Los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 30 minutos para cada máquina. Terminado ese plazo, el/a usuario/a deberá desocupar el equipo a menos que no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciar un ciclo nuevamente.



Martes, 18 de junio de 2024

13. Los/as usuarios/as de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro/a usuario/a durante el periodo de descanso de cada serie.
14. El aforo máximo del gimnasio es de 21 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.
15. Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.
16. Queda totalmente prohibido acceder con chanclas, sandalias u otro calzado que no sea exclusivamente deportivo como medida higiénica y de seguridad.
17. Queda prohibido el acceso de animales, excepto los/as usuarios/as de perros guía.
18. Los/as usuarios/as del gimnasio velarán por su limpieza y orden. Después del uso de cada elemento será ordenado de manera que puedan ser inmediatamente utilizado por el/a siguiente usuario/a. Así mismo deberán encargarse de dejar apagados tanto las luces como los equipos de climatización del local o cualquier otro elemento eléctrico necesario para la realización de la actividad si no hubiera otros/as usuarios/as afectados/as.

#### Artículo 7. Responsabilidades, Infracciones y Sanciones.

7.1. Responsabilidades. Los/as usuarios/as del gimnasio, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios/as los/as usuarios/as, todos/as ellos/as responderán conjunta y solidariamente de las tasas, indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

7.2. Infracciones. Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Trato incorrecto a cualquier otro/a usuario/a.
- b) Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los/as usuarios/as establecidos en los artículos anteriores.



Martes, 18 de junio de 2024

Son infracciones graves:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
- b) Falsear datos relativos a la identidad.
- c) Reincidencia en infracciones leves.
- d) Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

Son infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) Prestar el acceso al gimnasio a otro/a individuo/a para que acceda a la instalación.
- c) Agredir a otros/as usuarios/as de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
- e) Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros/as usuarios/as.

7.3. Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Por las infracciones tipificadas en el apartado anterior se impondrán las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves: de 301 euros hasta 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.001 euros hasta 3.000 euros.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario/a del gimnasio municipal por un periodo mínimo de un año, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Martes, 18 de junio de 2024

#### 7.4. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### 7.5. Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Disposición Adicional Única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha, 13 de junio de 2024  
Alfonso Del Olmo Martínez  
SECRETARIO - INTERVENTOR

